

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que a folio 05 del cuaderno principal, obra memorial aportado por la parte accionante, mediante el cual allega constancias de notificación a los accionados JESUS ORLANDO MORALES CASTRILLON y BLANCA GLORIA GUERRERO GUERRERO, adicionalmente solicita autorización para notificar personalmente al demandado JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ; a través del correo electrónico que fuera suministrado como de este, por parte NUEVA EPS el cual corresponde a mescobardiaz42@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 12 de marzo de 2024.


JORGE IVAN CUARTÁS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	147/2024
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00103-00
DEMANDANTE	"COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
DEMANDADOS	JESUS ORLANDO MORALES CASTRILLON BLANCA GLORIA GUERRERO GUERRERO JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ

La parte actora, solicita a este despacho autorización a efectos de adelantar la notificar personalmente al demandado JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ; a través del correo electrónico que fuera suministrado como de este, por parte NUEVA E.P.S., el cual corresponde a mescobardiaz42@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022., manifestando lo siguiente:

Así mismo y de acuerdo con lo anterior, comedidamente solicito al Despacho autorización para notificar al señor JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ; en la dirección de correo electrónico el mismo fue suministrado por la NUEVA EPS S.A. y corresponde al utilizado por la persona a notificar.

JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ: mescobardiaz42@gmail.com

Verificado el plenario, se evidencia que, en efecto, a orden 015 del cuaderno segundo del expediente digital, obra comunicación que fuera allegada por parte de la entidad NUEVA EPS ante requerimiento que fuera elevado por este despacho, mediante el cual certifican respecto del accionado JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ, que el correo registrado por este en sus bases de datos corresponde a mescobardiaz42@gmail.com., así:

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	4446440	JOSE AICARDO		ESCOBAR	DIAZ
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
CALDAS	MARMATO		1/09/2016	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Teléfono		Correo		
VDA CABRAS	3144452250 3116074556		mescobardiaz42@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono	
CARLOS ALBERTO CARDONA VELEZ	CC	1058229724	CRA 8B 40 08		

A efectos de resolver dicha solicitud, corresponde a este despacho traer a colación lo dispuesto para tales efectos por el legislador en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, veamos:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”.

En consecuencia, se accederá a la solicitud elevada, la cual deberá cumplir con las disposiciones legales antes descritas.

Por último, las constancias de notificación a los accionados JESUS ORLANDO MORALES CASTRILLON y BLANCA GLORIA GUERRERO GUERRERO, serán valoradas en la oportunidad procesal respectiva.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte accionante, para adelantar el trámite de la notificación personal al accionado de conformidad con las reglas establecidas por el legislador en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, con el envío de la providencia respectiva y los anexos correspondientes para traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica mescobardiaz42@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>037</u> del 13 de marzo de 2024.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 18 de marzo de 2024 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadd6cb2ff6d3ed7ea3c9a62aa9a03aec228cc61eb45786546ce2df4a73d6b45**

Documento generado en 12/03/2024 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>